

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 172

Fecha: 01/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2018 00699	Ejecutivo Singular	LUZ DARIS BARROS MANJARRES	NELSON PUMAREJO AMAYA	Auto niega medidas cautelares SE NIEGA MEDIDA DE EMBARGO EN PROCESO TERMINADO	31/10/2019	01
20001 40 03 006 2019 00177	Ejecutivo Singular	ELSA JUDITH - VEGA HERRERA	LEONARDO ENRIQUE GUERRA FUENTES	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE BIENES INMUEBLES	31/10/2019	01
20001 40 03 006 2019 00345	Ejecutivo Singular	LUIS CARLOS GARCES ESCOBAR	RODRIGO ANTONIO - BERROCAL RODAS	Auto de Trámite SE NIEGA SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLES POR NO APORTAR LINDEROS	31/10/2019	01

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2018-00699**-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUZ DARIS BARROS MANJARREZ C.C. 49.780.767

DEMANDADO: NELSON JAVIER PUMAREJO AMAYA C.C. 77.094.084 Y MARISELA JOSEFINA AMAYA HERNANDEZ C.C. 42.491.392.

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandante en donde ruega que se decrete el embargo y retención de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado Tercero Civil de Pequeñas causas y competencias Múltiples, antes Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, dentro del proceso ejecutivo singular seguido por COOPREMAN en contra de MARISELA JOSEFINA AMAYA HERNANDEZ radicado bajo el número 2010-00237, esta Judicatura se abstiene de acceder a lo solicitado en razón a que dicho proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 07 de mayo de 2019 y por ende archivado, por lo que es improcedente la cautela solicitada por el actor.

Notifíquese y cúmplase


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 172
EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00177-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: ELSA JUDITH VEGA HERRERA
C.C. 39.463.642
DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE GUERRA FUENTES
C.C. 79.789.187

AUTO

Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles propiedad del demandado señor LEONARDO ENRIQUE GUERRA FUENTES identificado con C.C. 79.789.187, los cuales se describen a continuación:

- Predio urbano lote ubicado en la carrera 14 N° 4ª-35 Barrio Múnich ubicado en el municipio de San Diego, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 190-115753**, y registrado en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar.
- Predio rural villa Lilia, ubicado en el municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar identificado con número de matrícula inmobiliaria **N° 192-20750**, el cual se encuentra inscrito en la oficina de registros de instrumentos públicos de Chimichagua-Cesar.

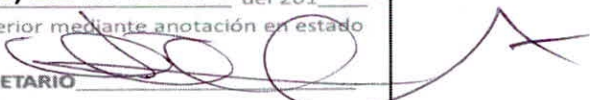
Para la efectividad de las anteriores medidas de embargo, ofíciase a la entidades antes mencionadas, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R. O.
Oficio. 3975 y 3976.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	172
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 3975

Señores.

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Valledupar, Cesar

<u>RADICADO:</u>	20001-40-03-006-2019-00177-00
<u>REFERENCIA:</u>	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
<u>DEMANDANTE:</u>	ELSA JUDITH VEGA HERRERA C.C. 39.463.642
<u>DEMANDADO:</u>	LEONARDO ENRIQUE GUERRA FUENTES C.C. 79.789.187

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

"Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles propiedad del demandado señor LEONARDO ENRIQUE GUERRA FUENTES identificado con C.C. 79.789.187, los cuales se describen a continuación:

- Predio urbano lote ubicado en la carrera 14 N° 4ª-35 Barrio Múnich ubicado en el municipio de San Diego, identificado con matrícula inmobiliaria **N° 190-115753**, y registrado en la oficina de registros e instrumentos públicos de Valledupar-Cesar."*

Para su efectividad oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio No. 3976

Señores.

OFICINA DE REGISTRO INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Chimichagua, Cesar.

<u>RADICADO:</u>	20001-40-03-006-2019-00177-00
<u>REFERENCIA:</u>	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
<u>DEMANDANTE:</u>	ELSA JUDITH VEGA HERRERA C.C. 39.463.642
<u>DEMANDADO:</u>	LEONARDO ENRIQUE GUERRA FUENTES C.C. 79.789.187

Cordial saludo:

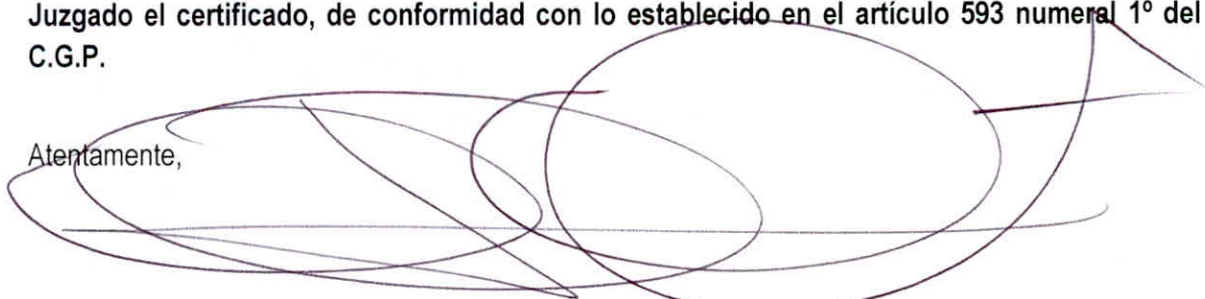
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

"Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles propiedad del demandado señor LEONARDO ENRIQUE GUERRA FUENTES identificado con C.C. 79.789.187, los cuales se describen a continuación:

- Predio rural villa Lilia, ubicado en el municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar identificado con número de matrícula inmobiliaria **N° 192-20750**, el cual se encuentra inscrito en la oficina de registros de instrumentos públicos de Chimichagua-Cesar."*

Para su efectividad oficiase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MUNICIPAL
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

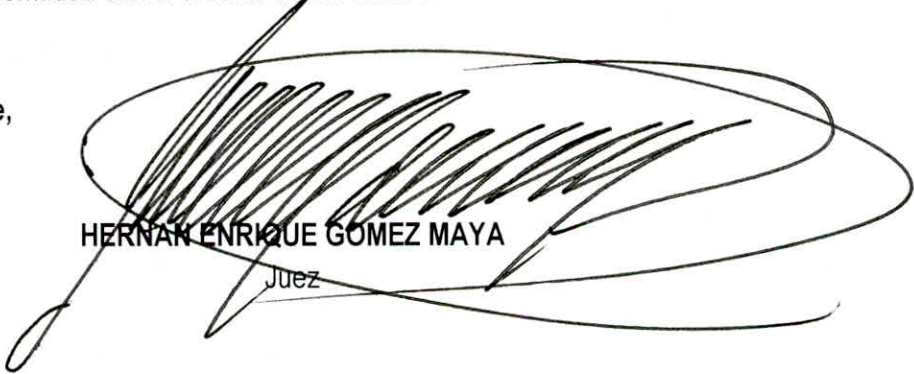
Valledupar Treinta y uno (31) de octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO	20001-40-03-006-2019-00345-00
Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUIS CARLOS GARCES ESCOBAR C.C. 1.118.831.288
Demandado:	RODRIGO ANTONIO BERROCAL RODAS C.C. 18.939.948

AUTO

Observa el despacho que se inscribió por parte de la oficina de registros de instrumentos públicos de Valledupar el embargo ordenado por este despacho con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N° 190-45305**, pero no se detecta en el expediente la descripción de los linderos que ayuden a determinar con mayor ubicación el inmueble antes citado, **en consecuencia este despacho se a abstiene de ordenar su secuestro** hasta tanto no se alleguen a la actuación los linderos de los bienes inmuebles de conformidad con el artículo 83 del C.G.P.

Notifíquese Y Cúmplase,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R. O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	172
EL SECRETARIO	

